



ORDENANZA FISCAL NÚM. 108

HACIENDA MUNICIPAL

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

CONCESION DE LICENCIAS PARA CORTE DE MADERA

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1. -

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de las Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por concesión de licencias para corte de madera, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 .

ARTICULO 2. -

Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia, que deberá obtenerse para todo acto de uso del suelo que suponga tala de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque.

ARTICULO 3. - HECHO IMPONIBLE

La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice la corta sin haberla obtenido.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 4. -

El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

ARTICULO 5. -

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los que ejecuten la corta cuando se hubiere procedido sin la preceptiva licencia. En todo caso y según los artículos 36 y 42 de la Ley General Tributaria serán sustitutos del contribuyente los contratistas de las labores de corta.

ARTICULO 6. -

Responden solidariamente con los sujetos pasivos, los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de las fincas en que se realicen las cortas, siempre que hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

ARTICULO 7. - BASES

Se tomará como base de la presente exacción el número de metros cúbicos de madera a cortar.

ARTICULO 8. -

Para responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la corta o el transporte de la misma en caminos públicos, acuíferos, etc. se establece el depósito de una fianza para la que se tomará por base los metros lineales de la vía por la que se extraiga, que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

ARTICULO 9. - TARIFAS

1. Por madera cortada o a cortar de cualquier especie con un mínimo de 63 € por m³0,63 €
2. El importe de la fianza se determinará de la forma siguiente:
Pavimentada con solera de hormigón o aglomerado asfáltico, por metro lineal hasta 3,00 metros de anchura, en caso de mayor ancho de forma proporcional..... 39,65 €
Pavimentada con riego asfáltico por metro lineal hasta 3,00 metros de anchura, en caso de mayor ancho de forma proporcional..... 16,31€
No pavimentada, por metro lineal hasta 3,00 metros de anchura, en caso de mayor ancho de forma proporcional....5,85 €
Se establece una fianza mínima por importe de 317.65 €

ARTICULO 10. - EXENCIONES

1. Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma, así como cualquier Mancomunidad o Entidad de la que forme parte este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesasen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.

DESISTIMIENTO Y CADUCIDAD

ARTICULO 11. -

1. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá renunciarse expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa a un 20% de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

2. En caso de denegación de la licencia, no se devengará tasa alguna.

ARTICULO 12. -

Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de la corta, que será de 6 meses cuando no se especifique, computándose dichos plazos a partir de las fechas hábiles para ello desde que se conceda la licencia.

ARTICULO 13. -

Si las cortas no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria.

Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria. Si las cortas se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar al pago de nuevos derechos. La caducidad de las licencias no da derecho al titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que fuera por causa imputable al Ayuntamiento.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTICULO 14. -

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia la correspondiente autorización de la Consejería de Agricultura del Principado de Asturias, o su copia compulsada.

ARTICULO 15. -

La exacción se considera devengada cuando nazca la obligación de contribuir, conforme al art. 3 de esta Ordenanza.

ARTICULO 16. -

Las cuotas devengadas se ingresarán en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 17. -

Las solicitudes podrán ser formuladas por el comprador, por el contratista o propietario, debiendo constar en toda caso el nombre y domicilio de éste y su conformidad cuando no sea él el solicitante, debiendo en todo caso acompañar un croquis en el que se identifique claramente la finca objeto de corta.

ARTICULO 18. -

La fianza depositada será devuelta a petición del interesado, previa comprobación de los daños ocasionados, si los hubiere, en cuyo caso será requisito indispensable, el abono de los mismos para proceder a la devolución.

ARTICULO 19. -

En cuanto a infracciones y penalidades, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General, la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el 21 octubre de 1997, entrará en vigor el mismo día de su publicación en Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación desde esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.